

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2022 00355 00

No se tiene en cuenta el emplazamiento consignado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas realizado por la Secretaría, atendiendo que no se especificó que la señora MARIA BLANCA CECILIA TORRIJOS (Q.E.P.D.) es HEREDERA DETERMINADA DE JULIO GUILLERMO ORTIZ VILLARRAGA, igualmente no se incluyó a las personas indeterminadas. Elabórese nuevamente el emplazamiento con las advertencias hechas, contrólense el correspondiente término.

De otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb29fdc2962255a81ce193b4117935777861f5a679fa339551f1181595df416**

Documento generado en 13/02/2024 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2019 00217 00

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, ELABÓRESE boleta de citación a su representada, con miras a hacerle saber su comparecencia a la audiencia virtual programada en el asunto de la referencia para el próximo 15 de febrero de 2024 a las 09:30 a.m. Reiterar allí que su no comparecencia la hará acreedora a las sanciones previstas en el artículo 372 del C. G. P.

De otro lado, líbrese comunicación dirigida a quien figurare como empleador de la accionante (así no se haya informado en el escrito precedente), informando de la audiencia a la cual está citada ella y de su deber de permitirle su comparecencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 4° del C. G. P.

ELABÓRENSE Y REMÍTANSE las comunicaciones antes mencionadas al apoderado judicial del extremo activo para que por su conducto se alleguen a su destino.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c17eb5dcf35a1625c3b1b117edc1cda12a07eafbea2904896b422ba0af6d0a**

Documento generado en 13/02/2024 03:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Reivindicatorio No. 11001 31 03 037 2024 00024 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** de **MARTHA NIÑO PINILLA** contra **BOTELLAS SANTAFE S.A.S.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Se niegan las medidas cautelares deprecadas por cuanto no resultan razonables para la protección del derecho objeto del litigio ni busca asegurar la efectividad de las pretensiones.

Se reconoce personería al abogado VÍCTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma
fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Hernando Forero Diaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e1a25c329d399f3a9a5cac61d6363b268b239becd9101ff0262f7ae12def62**

Documento generado en 13/02/2024 07:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2024 00022 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Adjúntense las documentales enunciada en el acápite de pruebas documentales de la demanda.
2. Adecue la solicitud de medidas cautelares, conforme la regla contenida en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.
3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 respecto de poder pues los *“(...) otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf992270d6bd8e8ad28106021999d45153432739c974633783bb964826e12e6**

Documento generado en 13/02/2024 07:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00464 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980a72d0e558a549a65cd25739866b53b685f2acf270952844fa9776deda34b4**

Documento generado en 13/02/2024 07:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2023 00463 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **14 de febrero de 2024**

Notificado por anotación en ESTADO No. **21** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffe2adb7c84f5aebaa3591aa8d8b6fcc6749beec0524d284006b0550fd2603**

Documento generado en 13/02/2024 07:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00474 00

Subsanados en tiempo los aspectos mencionados en el auto de 11 de enero de 2024, y como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda declarativa de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual) promovida por JAVIER OCHOA VALBUENA, NYDIA YOHANNA SERRANO ROMERO y JOHAN SEBASTIÁN OCHOA SERRANO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CATALINA RESTREPO GALVIS.
- 2.- Imprimasele a la demanda el trámite verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese la demanda (original y subsanada) junto con sus anexos y este proveído a las enjuiciadas, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Córrase traslado a las demandadas por el término legal de veinte (20) días, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.
- 5.- Reconózcase personería jurídica al abogado Héctor Hernando Mancera Linares como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afd3fb34b25ffb474cec3225f4bf5d691daeb963cffb0d800105d51e0356cac**

Documento generado en 13/02/2024 07:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2023 00457 00

Subsanados en tiempo los aspectos mencionados en el auto de 18 de diciembre de 2023, y como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de mayor cuantía de restitución de inmueble arrendado promovida por JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ PINZÓN contra VALERIA NAJAR RAMÍREZ, AZUCENA CRISTINA RAMÍREZ MORERA y KAHORY NAJAR FARFÁN (representada legalmente por su progenitora ASTRID AIDÚ FARFÁN LÓPEZ), en su condición de herederos determinados de JORGE RICARDO NAJAR LÓPEZ, y los herederos indeterminados del prenombrado causante.

2.- Imprímasele el trámite verbal con observancia de las reglas especiales del artículo 384 del C.G.P.

3.- Notifíquese este auto a los demandados determinados conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. (en armonía con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022).

Adviértasele a los enjuiciados que para ser oídos en juicio deberán cumplir las cargas procesales pecuniarias previstas en los incisos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., por cuanto la causal de restitución alegada es la mora en el pago de la renta.

4.- Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de JORGE RICARDO NAJAR LÓPEZ, según lo establecen los artículos 108 del C.G.P., y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría acredítese la inclusión de los enjuiciados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior, se les designará curador *ad litem* para que represente en juicio sus intereses.

5.- Córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

6.- Reconózcase personería jurídica al abogado Harold de Jesús Angulo Yamawaky como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f12ec5058622f2632347cb7b7931db722d9e199f37cfd9a7bc512ccdca3fb5b**

Documento generado en 13/02/2024 07:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2023 00483 00

Sería del caso decidir sobre la admisibilidad de la demanda divisoria que Eliécer Parra Carvajal impetró contra Ana Blanca González Díaz, por cuanto se subsanó oportunamente el aspecto puesto de presente en el proveído de 16 de enero de 2024; si no fuera porque, examinado nuevamente el plenario, se advierte que el presente asunto no es de mayor sino de menor cuantía.

Recuérdese que los jueces civiles del circuito son competentes para tramitar en primera instancia los **procesos contenciosos de mayor cuantía**, que versan sobre pretensiones patrimoniales mayores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda (artículos 20 numeral 1°, 25 y 26 numeral 1° del C.G.P.).

Entonces, la competencia de este Despacho, por el factor objetivo, radica en aquellos asuntos en que **el valor de todas las pretensiones al tiempo de formulación de la demanda**, “*sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, **supere los \$174'000.000**.

Pues bien, en los procesos divisorios sobre bienes inmuebles, la cuantía se determinará “*por el valor del avalúo catastral*” (numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.), aspecto sobre el cual cumple anotar que, según el expediente, el avalúo catastral del inmueble cuya venta en pública subasta se pretende, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40316176, para el año 2023, es de **\$155'863.000**, cifra inferior al tope legal de la mayor cuantía, es decir, más de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$174'000.001** en adelante).

Al ser evidente que el presente asunto no es de mayor sino de menor cuantía, la demanda será rechazada de plano y, por ende, las diligencias se remitirán a los jueces civiles municipales de esta ciudad, con fundamento en los artículos 90 y 139 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia (factor objetivo - cuantía), la demanda divisoria (*ad valorem*) formulada por Eliécer Parra Carvajal contra Ana Blanca González Díaz.

Por Secretaría remítase de inmediato la actuación a la Oficina Judicial de Reparto, para su asignación entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

Contra esta determinación no procede ningún recurso (artículo 139, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc690cc2a2a00607fbb888b72c0852e5522efa9e198b96ac5abbf9395d6486c**

Documento generado en 13/02/2024 06:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00437 00

Subsanados en tiempo los aspectos mencionados en el auto de 12 de diciembre de 2023, y como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda declarativa de mayor cuantía (responsabilidad civil contractual) promovida por **SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN FELIPE P.H.**
- 2.- Imprímasele a la demanda el trámite verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Como se acreditó el enteramiento de la demanda y de la subsanación con sus respectivos anexos a la contraparte, notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En línea con lo anterior, requiérase a la parte actora para que allegue la constancia de acuse de recibo del mensaje remitido el 11 de enero de 2024 al buzón pradosdesanfelipec@outlook.com
- 4.- Córrese traslado a la enjuiciada por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
- 5.- Reconózcase personería jurídica al abogado Ricardo Antonio Buitrago Márquez como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6d6095c619264afe8b1e80878fae47aacf039e086b7fb9b25016a3b0f8f15a**

Documento generado en 13/02/2024 06:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ej. Quirografario N° 11001 3103 037 2023 00435 00

Como la parte actora no subsanó el escrito introductor, el Despacho, con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda declarativa de la referencia.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **14 de febrero de 2024**

Notificado por anotación en ESTADO No. **21** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631e39d55229ae404ec557e449f9554e56372fcc1556d80e6246ec25175282e5**

Documento generado en 13/02/2024 06:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00432 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que presentó **TRANSINHERCOR en liquidación** contra **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**.

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Téngase en cuenta que el abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ actúa como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f213bd6b5666dc3870d4750cb9df3e7b986160e9bfd23cc3642d1eeb7ec5a9b3**

Documento generado en 13/02/2024 06:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Insolvencia No. 11001 31 03 037 2023 00453 00

En atención al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte solicitante contra el auto que inadmitió la demanda de fecha 18 de enero de 2024, el Despacho lo rechaza de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término otorgado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed52f3999f4086210cdad4db3d1a5bcd1f756a88e5407b2a4890835ccbcbb0b**

Documento generado en 13/02/2024 07:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>